

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 365.

Secretaria.—Negociado 1.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los hermanos José y Francisco Riembau (a) Frares, y en caso de ser habidos, los pondrán inmediatamente á disposicion de este Gobierno ó del Juzgado de primera instancia de Vendrell por quien se reclaman.

Tarragona 25 de Febrero de 1871.—
Juan Manuel Martinez.

Núm. 366.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiéndose presentado licitadores á la tercera subasta celebrada en Prat de Compte al objeto de enajenar los 40 pinos procedentes del incendio ocurrido en la partida de Vall del Garrofé, he acordado se celebre cuarta subasta el dia 6 del próximo Marzo á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que rigieron en las anteriores, salvo el tipo que será el de 6 pesetas.

Tarragona 25 de Febrero de 1871.—
Juan Manuel Martinez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Ha llegado á conocimiento de este Ministerio por la prensa y por reclamaciones particulares de varios interesados que algunas Salas de gobierno de las Audiencias han interpretado el art. 5.º de la ley de 18 de Junio último en el sentido de que ya no deben ser clasificados los oficios enajenados de la fé pública, por lo cual han mandado devolver los documentos presentados al indicado fin, y no admitir nuevas solicitudes para dicha clasificacion. Esta práctica es contraria al espíritu y á la letra de la citada ley, toda vez que está expresa, clara y terminantemente y sin excepcion alguna en la regla 3.ª del mencionado art. 5.º que se concede un año para

la clasificacion de los oficios que ya no lo hubiesen sido. De manera que, mientras los oficios clasificados segun los decretos de 26 de Enero y 26 de Junio de 1869 deben remitirse por este Ministerio al de Hacienda, como así se ha efectuado, en cumplimiento de la regla 2.ª del expresado artículo 5.º de la citada ley, los demás oficios no clasificados pueden serlo hasta que trascurra el año concedido, á contar desde la promulgacion de aquella. En vista de todo, S. M. el Rey se ha servido disponer que, no sólo no se suspenda el curso de los expedientes incoados para la clasificacion de los oficios enajenados de la fé pública, sino que se admitan los nuevos que se inician á dicho fin dentro del año concedido por la ley de 18 de Junio último, á contar desde la fecha de la promulgacion de la misma, observándose para todos los casos las mismas reglas y procedimiento que previenen los decretos de 26 de Enero y 26 de Junio de 1869.

De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardé á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta de 15 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: La suscripcion á los billetes del Tesoro, que ha ascendido sólo á 50.024.775 pesetas, si impide al Gobierno realizar en todas sus partes el programa que expuso en el preámbulo del decreto de 17 de Enero, no es obstáculo para que en parte lo lleve á cabo. En su consecuencia, V. I., con arreglo á las instrucciones siguientes, procederá á liquidar los atrasos del Tesoro, á satisfacer en la parte que sea posible algunos de sus descubiertos, y á dictar todas aquellas medidas que den por resultado, no sólo desahogar su marcha, sino mantener las promesas hechas por el Gobierno á los que se han interesado en la suscripcion de los billetes.

En su consecuencia esa Direccion procederá:

1.º A dar ordenes convenientes para que, á más de la mensualidad de Enero mandada satisfacer á todas las clases pasivas, se satisfaga á las de provincia otra mensualidad por cuenta de sus atrasos.

2.º A hacer que se cubran con regularidad las atenciones de todas las clases que cobran del Tesoro en las provincias, incluyendo en ellas al clero por sus atrasos anteriores á la época del juramento.

3.º A liquidar con los Ayuntamientos los descubiertos que por el impuesto personal tienen con el Estado, formalizando el pago de los intereses que se les adeudan y dejando en el Tesoro público en concepto de ingresos los billetes del Tesoro que se des-tienen á satisfacer sus débitos.

4.º Con arreglo al párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre, el Tesoro tendrá á disposicion de los que quieran suscribirse los billetes del Tesoro sobrantes de la suscripcion de 100 millones de pesetas que no han sido colocados. Ninguna suscripcion se admitirá por menor tipo de la par, ni en ningun caso excederá la emision de la suma fijada en aquel decreto.

5.º El pago de los billetes del Tesoro que se coloquen con arreglo al párrafo anterior se verificará en metálico ó en valores de los expresados en el art. 5.º del decreto de 17 de Enero.

Y 6.º Podrán hacerse los pagos en los referidos valores, sin necesidad de entregar en metálico la tercera parte de que habla el art. 4.º del decreto antes citado.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guardé á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1871.—Moret.—Sr. Director general del Tesoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 367.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Con arreglo á la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y decreto

del ejecutivo de 27 de Octubre último, á consecuencia de excusas alegadas por algunos Jueces municipales y admitidas por estar fundadas en las exenciones é incompatibilidades que señala dicha ley, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido nombrar en su reemplazo á los sugetos y para los pueblos que á continuacion se expresan:

PARTIDO DE FALSÉT.

Mora la Nueva. D. Pedro Navarro y Rosas.
Porrera. D. Antonio Figuerola.
Vandellós. D. José Vernet y Jardí.

PARTIDO DE MONTBLANCH.

Forés. D. José Moix y Duch.
Sta. Coloma. D. José Domingo y Miguel.
Sta. Perpétua. D. Salvador Clarasó y Porta.

PARTIDO DE RÉUS.

Aleixar. D. Pedro Plana y Valverdú.
Cambrils. D. Juan Ortoneda y Cabré.
Montbrió. D. Franc.º Grases Benavent.
Montroig. D. Bartolomé Romeu Casañas
Riudecols. D. Pedro Salanellas y Mestre.
Selva (La). D. Lorenzo Puig y Salas.

PARTIDO DE TARRAGONA.

Pallaresos. D. Franc.º Bofarull y Serra.
Perafort. D. Pedro Grás y Cunillera.

PARTIDO DE TORTOSA.

Freginals. D. Joaquin Farnols y García.
Ulldecona. D. Salvador Vidal y Vidal.]

PARTIDO DE VALLS.

Puigpelat. D. Isidro Pamies.
Valls. D. Francisco Mas y Rodon.
Vilallonga. D. José Riera y Vilanova.

PARTIDO DE VENDRELL.

Nou (La). D. Antonio Plana y Roig.
Riera. D. Antonio Socías.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia á que pertenecen los pueblos preinsertos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado decreto.

Barcelona 21 de Febrero de 1871.—
Cárlos María Brú.

Núm. 368.

DIRECCION GENERAL

de Administracion militar.

Debiendo procederse á adquirir varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adya-

centes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultanea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, el día 17 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se bastan.

2.^a El acto se verificará con arre-

glo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—El

Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. —

Pliego de condiciones bajo los cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se expresan, con destino á los hospitales de la Peninsula é Islas adyacentes.

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas, cuyo número, dimensiones y precios se designan á continuacion:

Clase de tela con que han de construirse las prendas,	Número.	Prendas.	Dimensiones.	Metros.	Precio límite Plas. Cént.
Crehueta con 16 hilos de trama y 15 de urdimbre en centímetro cuadrado	7.100	Sábanas.....	Largo..... Ancho.....	2'35 1'34	5 13
	3.500	Fundas de cabezal.	Largo..... Ancho.....	0'73 0'37	0 90
	2.500	Gorros.....	Alto..... Circunferencia.....	0'28 0'64	0 48
	400	Delantales.....	Largo..... Ancho.....	1'13 0'77	1 50
	5.000	Camisas.....	Largo.....	1'00	4 25
			Largo de mangas.....	0'68	
			Ancho de idem.....	0'31	
			Largo de puño.....	0'25	
			Ancho de idem.....	0'04	
			Largo del cuello.....	0'41	
1.000	Telas de gergon...	Largo.....	2'23	7 00	
		Ancho.....	1'10		
1.200	Idem de colchon..	Largo.....	2'20	6 59	
		Ancho.....	1'13		
1.300	Cabezales.....	Largo.....	0'68	0 88	
		Ancho.....	0'32		
1.600	Cubre camas.....	Largo.....	2'80	5 50	
		Ancho.....	2'16		
1.500	Mantas.....	Largo.....	2'10	12 50	
		Ancho.....	1'55		
		Peso.....	3 kilg.		
3.000	Servilletas.....	Largo.....	0'67	0 81	
		Ancho.....	0'67		
500	Toallas.....	Largo.....	1'25	1 25	
		Ancho.....	0'60		
100	Manteles.....	Largo.....	2'25	5 94	
		Ancho.....	1'60		
		Largo.....	1'25		
		Ancho.....	2'00		
		Largo de manga.....	0'65		
		Circunferencia de la manga por el codo.....	0'50		
500	Capotes.....	Idem de la bocamanga.....	0'38	24 50	
		Idem del cuello.....	0'42		
		Altura de id.....	0'05		
		Largo del forro del cuerpo desde el cuello.....	0'60		

2.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de S. Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.^a Los lienzos para la construccion de las sábanas, colchones, gergones, cabezales, fundas de cabezal, camisas, gorros, servilletas, toallas, manteles y delantales serán de hilo puro, bien tupidos y sin aderezo ni mezcla de algodón, estopa, cáñamo ni otra materia extraña.

Las mantas de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia extraña, y su color encarnado. Las dimensiones señaladas

á estas prendas y su peso de tres kilogramos, se entenderá es el mínimo, debiendo entregarlas en completo estado de sequedad.

Los capotes de paño de lana pura color azul oscuro con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, con dos bolsillos interiores á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

Todas las prendas enunciadas serán iguales en cuanto á color y tejido á las muestras que marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en esta dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos, entendiéndose reunirá cada una las dimensiones que quedan consignadas en el estado de nuevas sin lavar.

4.^a La construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin que llevan más piezas que las que exige su corte ó fi-

gura y perfecto el cosido de las que lo necesiten.

5.^a Las entregas han de verificarse en cuatro plazos en el hospital militar de Madrid, entregando en cada una la cuarta parte del total de las subastadas, haciéndolo de la primera á los 40 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 30 dias cada una. Las prendas desechadas en la primera entrega las repondrá aumentándolas en la segunda y asi sucesivamente, y las que lo hubiesen sido en la cuarta tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 30 dias; procediendo la Administracion militar, por cuenta del contratista y con la cantidad que hubiese depositado como fianza, á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y se negasen á reponer en cada uno de los plazos expresados.

6.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta

nombrada al efecto, á que asistirá un perito para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. La Junta para el reconocimiento y admision de las prendas, tendrá á la vista las muestras que sirvieron para la subasta.

7.^a Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital de Madrid luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por medio de libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentacion del mencionado certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

8.^a Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y por el total de las prendas que se subastan, no siendo admisibles las que excedan del precio límite señalado á cada una y las que no se hallen redactadas en un todo conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado el proponente en la Caja general ó sucursales de provincia el importe del 5 por 100 del total que represente su oferta en metálico ó valores del Estado.

9.^a El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate, ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente su oferta.

Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del año próximo pasado.

10.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

12.^a El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.^a La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las forma-

lidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta, si tuviese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Febrero de 1871.—
Cárlos Clavijo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones

publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial* de.....) del dia... de... núm...., segun los cuales han de ser contratadas varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, se compromete á entregarlas á los precios de..... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.^a del pliego.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 369.

DISTRITO MUNICIPAL DE TARRAGONA. Octubre, Noviembre y Diciembre de 1870.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el presente, las satisfechas durante el mismo por obligaciones del presupuesto y existencia que queda para el siguiente trimestre, á saber:

	Pesetas.
Existencia en fin del trimestre anterior en esta forma:	
Por presupuesto de 1869 á 70.....	4320'34
Por presupuesto corriente.....	7079'42
Por arbitrios establecidos.....	11.069'11
Por ingresos correspondientes á la cárcel del partido.....	1.949'98
Por reparto extraordinario.....	2.030'50
TOTAL CARGO.....	26.449'35

DATA.

	Pesetas.
GASTOS DE AYUNTAMIENTO.	
Por sueldos de empleados y profesores facultativos.....	4.871'81
Por material de oficinas.....	170'25
Por conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.....	5.545'38
Por suscripciones autorizadas.....	4 5'00
Por id. de la Comision de evaluacion.....	458'32
POLICIA DE SEGURIDAD.	
Por gastos de las Alcaldías de Cuartel.....	73'32
Por haberes de la Guardia municipal.....	706'16
Por seguros de incendios.....	779'48
POLICIA URBANA Y RURAL.	
Por personal de policia urbana y rural.....	1.155'00
Por personal del arbolado de los paseos.....	131'66
Por premio á matadores de animales dañinos.....	10'00
Por personal del matadero público.....	343'74
INSTRUCCION PÚBLICA.	
Por personal de Instruccion primaria.....	1.992'44
Por material de escuelas.....	343'72
BENEFICENCIA.	
Por socorro y conduccion de pobres transeuntes.....	56'00
Por id. á emigrados pobres.....	7'00
Por haber del encargado del Cuartelillo.....	33'32
OBRAS PÚBLICAS.	
Por personal de las obras que se ejecutan por administracion.....	268'86
CORRECCION PÚBLICA.	
Por gastos de la cárcel del partido.....	2.835'98
CARGAS.	
Por compromisos legalmente contraidos por este municipio ó sea el impuesto personal de 1868 á 69 y 1869 á 70.....	1.129'70
TOAL DATA.....	14.632'28

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el cargo.....	26.449'53
Idem la data.....	14.632'28
Existencia para 1. ^o de Enero de 1871.....	11.817'07
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.	
Con documentos pendientes de formalizacion.....	10.716'00
En metálico.....	1.101'07
igual.....	11.817'07

Tarragona 22 de Enero de 1871.—El Depositario Pedro Pablo Rovira.—Está conforme.—El Concejal interventor, Felix Donoso.—Con mi autorizacion.—El Secretario del Ayuntamiento, Ramon M. de Nin.—V.^o B.^o—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 370.

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos y de ingresos de 1869-70 y 1870-71, que forma la comision del Ayuntamiento de ASCÓ enargada del proyecto de presupuesto del próximo ejercicio.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

SERVICIOS.	Presupuesto de		Diferencia.	
	1869-70. Escudos.	1870-71. Pesetas.	de más. Pesetas.	de menos. Pesetas.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.				
Sueldos de empleados y profesores facultativos titulares.....	663'051	1.657'63		
Por material de oficina, impresiones, cuentas, correos, etc.....	100'000	250'00		
Suscripciones autorizadas.....	4'600	11'50		
Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.....	20'000			50'00
Por gastos que originan las quintas.....	40'000	100'00		
Idem de las elecciones municipales y provinciales.....	10'000			25'00
Idem la censura de las cuentas municipales de años anteriores.....		152'50	152'50	
Idem de policia urbana personal.....	402'500	91'25		915'00
Idem de id. material.....	80'000	75'00		125'00
Idem de deslinde y amojonamiento.....	10'000			25'00
Personal de instruccion primaria.....	650'000	1.625'00		
Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas.....	120'000	300'00		
Alquileres de los edificios que se halla situada la escuela de niños.....	32'000	80'00		
Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la ensenanza.....	4'000	10'00		
Retribuciones á los maestros.....	88'000	220'00		
Gastos de Beneficencia municipal, personal y material.....	95'000	237'50		
Idem de correccion pública.....	352'500	383'07		498'18
Idem provinciales.....		3.291'96	3.291'96	
Anualidad corriente de los censos.....	28'200			70'50
Funciones de iglesia, etc.....	80'000	200'00		
Por imprevistos.....	100'000	250'00		
TOTALES.....	2.879'851	8.935'41	3.444'46	1.708'68

Resúmen de (más... 3.444'46
(menos... 1.708'68

Diferencia de más en 1870-71. 1.735'78

	Presupuesto.	Diferencia.
PRESUPUESTO DE INGRESOS.		
Por los intereses líquidos que producen las inscripciones.....	81'117	202'79
Producto del peso y medida.....	48'000	135'00
Idem de la beneficencia municipal.....	23'000	57'50
Idem de recargos sobre las contribuciones.....	2.747'014	6.867'54
Reparto general vecinal.....	8.680'41	8.680'41
TOTALES.....	2.899'131	8.815'41

Resúmen de (más... 8.815'41
(menos... 7.127'83

Diferencia de mas en 1870-71. 1.687'58

RESÚMEN GENERAL.

Importan los gastos municipales.....	5.643'45	} 8.935'41
Idem id. los provinciales.....	3.291'96	
Importan los ingresos.....	8.935'41	igual.

Ascó 17 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Feliciano Ribes.

Y habiendo sido aprobado por la Junta municipal, causando efecto definitivo se publica en este periódico oficial en cumplimiento al principio 3.^o del art. 99 de la Constitucion del Estado. Tarragona 24 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 371.

Don José Taverner y Seguí, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer pregon y edicto á Manuel Aventue y Montané, (a) lo Petit del Pedré, de esta vecindad, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por robo ejecutado en la tienda comercio de D. Francisco Badia, de la misma ciudad, para que se presente de rejas á dentro en la cárcel pública del mismo, en término de nueve dias que se contarán desde esta fecha á defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa; y si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Balaguer á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—José Taverner.—Por mandado de S. S., Antonio Cortaza. Escribano.

Núm. 372.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José N., carretero, que en veinte y tres de Diciembre último conducía un carro de D. Isidro Camps, y al hacerle salir de casa Clavé sita en la calle de Aviñó de esta ciudad, causó algunos daños en los aparadores de la confitería de D. Medin Pallet, á fin de que dentro el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Regomir, número seis, piso cuarto, hora las diez de la mañana, para prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre daños; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona quince de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Núm. 373.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Soler y Queralt, fugado del presidio de esta plaza, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta capital para oírle en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de sentencia; bajo apercibimiento en otro caso, de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 374.

Juzgado de primera instancia de la villa y partido de San Feliu de Llobregat.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Fusté y Farré, cuyo verdadero nombre se cree ser el de Lorenzo Fiadella, de ignorado paradero, para que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas y en el *Diario de avisos* de Barcelona, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue por haberse fugado del pueblo de San Andrés de la Barca al ser conducido por tránsitos de justicia procedente de la Alcaldía de Manresa á disposicion del Alcalde de San Andrés de Palomar; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

San Feliu de Llobregat diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—El actuario, Juan Manuel Forts de Oliver, Escribano.

Núm. 375.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Mauricio Escorcell y Ginestá, que el dia once del corriente mes se fugó de las cárceles de esta ciudad en la que estaba preso por causa sobre robo, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las propias cárceles á fin de recibirle cierta declaracion.

Dado en Tarragona á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 376.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Marina Solé, de veinte y ocho á treinta años de edad, criada de servicio y últimamente habia estado en casa de D.^a Ignacia Bacó, en la calle de Estruch, número doce, cuarto principal, de esta ciudad; para que dentro el término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto, se presente de rejas á dentro en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de dinero y alhajas á la referida D.^a Ignacia Bacó; pues de no hacerlo le para-

rá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Martin Llansó, Secretario habilitado.

Núm. 377.

Don Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan y José Doladé, padre é hijo, vecinos de San Cerní, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presenten de rejas á dentro de la cárcel de esta villa para estar á las resultas de la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre lesiones y sucesiva muerte de Buenaventura Amorós; apercibidos de que no verificándolo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Pascual Saura, Escribano.

Núm. 378.

Don Juan Antonio Casamada, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Barneda (a) Garriguella, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado, á fin de recibirse declaracion en méritos de la causa criminal que en él se instruye sobre hurto de ropa, contra Pedro Ventura y Piferrer y Benito Ribot y Mongay; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 24 de Febrero.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Dominan los vientos del N. y E. pero con poca fuerza, mar tranquila; 60 Lisboa; 62 Tarifa; 67 San Fernando; 69 Coruña; 70 Santiago; 71 Oviedo; 72 Bilbao; 73 Alicante; 74 Valencia.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Torredembarra en 4 hs., laud Rosalia, de 19 ts., p. Juan Guasch, con vino, á D. Joaquin Rius.

De Torredembarra en 4 hs., laud Carmencita, de 19 ts., p. Francisco Romeu, con vino, á D. Joaquin Rius.

DESPACHADAS.

Para Sevilla, místico-goleta Currito Sevillano, de 67 ts., p. Francisco Labios, con avellana y papel.

Para Barcelona, laud Josefina, de 19 ts., p. Agustin Mallol, con vino.

Para Soller, javeque Antonieta, de 57 ts., p. José Vicens, en lastre.

Para Barcelona, laud Payo, de 17 ts., p. José Roig, con tablones de pino.

Para Torredembarra, laud Rosalia, de 19 ts., p. Juan Guasch, en lastre.

Para Londres, vapor Cortés, de 265 ts., c. D. José Albi, con vino y avellana.

Para Jabea, laud San Sebastian, de 49 ts., p. José Espasa, con azufre, de tránsito.

Para Vinaroz, laud San Agustin, de 43 ts., p. Agustin Adell, con petróleo, de tránsito.

Para Rosas, polacra-goleta María Antonia Montero, de 84 ts., c. D. Pedro Matutes, con barrilla, de tránsito.

Para Isla Cristina, laud San Cristóbal, de 41 ts., p. Juan Martin, con vino y aguardiente, y un pasajero.

Para Puerto de la Selva, laud Vicenta, de 19 ts., p. Vicente Algeró, con pipas vacías, y un pasajero.

Para Valencia, pailebot Joven Luisa, de 58 ts., p. Ramon Danza, con pipas vacías, y 2 pasajeros.

Tarragona 25 de Febrero de 1871.
—El Director, Raimundo Alfonso.

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES

de Tarragona á Martorell y Barcelona.

Habiéndose hecho presente por el Sr. Delegado de esta compañía la conveniencia de modificar el anuncio de la Junta general ordinaria y extraordinaria de Sres. accionistas convocada para el dia 5 del próximo Marzo á fin de que dichos señores sepan que de separarse en el régimen social de las prescripciones de la ley de sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 ha de quedarse la Empresa sujeta á las de la ley de 19 de Octubre de 1869 asi como optará á los beneficios que la misma concede, se ha dispuesto por la Junta de gobierno de la Compañía repetir los puntos que han de ser objeto de deliberacion de dicha Asamblea general en la forma siguiente:

1.º Aprobacion del convenio con los señores obligacionistas.

2.º Si ha de aceptar la Sociedad el derecho que la otorgó la resolucion del Ministerio de Fomento de 28 de Febrero de 1868 y por consiguiente regirse en lo sucesivo por las prescripciones del Código de Comercio y ley de 19 de Octubre de 1869; ó continuar haciéndolo por la ley de sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 y reglamento de 17 de Febrero del mismo año.

3.º Caso de decidirse lo primero subsiguiente reforma de los Estatutos sociales y nombramiento de nueva Gerencia.

4.º Consolidacion del mayor valor del camino á más del capital social existente.

Barcelona 23 de Febrero de 1871.
—P. A. de la J. de G. y E. del Vocal Secretario.—Lorenzo del Portillo.